

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2022-00270-00.
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.
DEMANDANTE: ALBERCIDO MANUEL ARIAS RUIZ.
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
(COLPENSIONES).

Valledupar, 27 de Octubre de 2022.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Sra. Juez, la presente demanda, recibida de la Oficina Judicial, Reparto, para su admisión.

Finalmente, dejo constancia que, revisado el correo electrónico del despacho y la carpeta del proceso de la referencia, no obra en el expediente alguna otra solicitud o asunto por resolver. PROVEA

El secretario,

EDGARDO RODRÍGUEZ MOLINA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2022-00270-00.
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.
DEMANDANTE: ALBERCIDO MANUEL ARIAS RUIZ.
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
(COLPENSIONES).

Valledupar, 8 de noviembre de 2022

A U T O

Se decide sobre la admisión de la demanda presentada por **ALBERCIDO MANUEL ARIAS RUIZ**.

C O N S I D E R A C I O N E S

El artículo 28 del C.P.T., modificado por la ley 712 del 2001, le ordena al juez que antes de admitir la demanda examine y verifique que esta contenga los requisitos señalados en los artículos 25 y 26 ibidem para que en caso de no reunirlos la devuelva.

Examinando la demanda se tiene que, la parte demandante no cumplió con lo dispuesto en el artículo 6° inciso 5° de la ley 2213 del 2022, que exige que, simultáneamente presentada la demanda, deberá enviar por medio electrónico copia de ella y sus anexos a los demandados.

En consecuencia, se devuelve la demanda para que sea corregida y sea integrada en un solo escrito.

Por todo lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar,

R E S U E L V E:

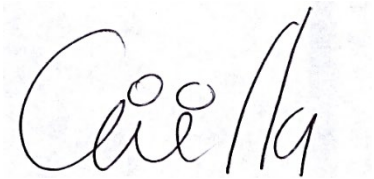
PRIMERO: Devolver la demanda presentada por **ALBERCIDO MANUEL ARIAS RUIZ**, identificado con C.C. N° 6.876.214 expedida en Montería – Córdoba, contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES identificada con NIT 900336004-7 por las razones antes expuestas

SEGUNDO: Concédase al término de cinco (5) días para que subsane las objeciones realizadas al libelo, sustituyendo integralmente la demanda en un solo escrito. So pena de rechazo.

TERCERO: Reconózcase personería al Doctor **LUIS ANTONIO FUENTES ARREDONDO** abogado identificado con C.C. N° 84.084.606 expedida en Riohacha – La guajira y portador de la T.P. N° 218.191 expedida por el C. S. de la J, como apoderado de la parte demandante en los términos asuntos y efectos en que ha sido conferido el mandato.

CUARTO: Se ordena a las partes darle cumplimiento a la ley 2213 del año 2022, en el sentido de remitir copia de las comunicaciones que se radiquen en este despacho a su contraparte.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



VIVIAN CASTILLA ROMERO
Juez

Proyectó:ETAO



RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA

DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

La anterior providencia fue notificada por estado electrónico.

No. 133 del 9 de NOVIEMBRE de 2022
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO